

CUADRO III

PESO KILOGRAMOS/VIVO	RECRÍA			
	STN SANEAR		SANEADOS	
	MACHOS	HEMERAS	MACHOS	HEMERAS
Desde 100 Kg. hasta 124 Kg.	37.800	37.400	41.400	41.200
Desde 125 Kg. hasta 149 Kg.	46.200	43.800	50.200	50.400
Desde 150 Kg. hasta 174 Kg.	54.600	54.100	59.100	59.100
Desde 175 Kg. hasta 199 Kg.	63.000	61.700	69.300	67.800
Desde 200 Kg. hasta 224 Kg.	71.400	69.900	78.600	76.900
Desde 225 Kg. hasta 249 Kg.	79.800	78.200	87.800	86.000
Desde 250 Kg. hasta 274 Kg.	88.200	85.800	97.000	94.100
Desde 275 Kg. hasta 299 Kg.	96.600	93.400	106.200	103.200
Desde 300 Kg. hasta 324 Kg.	105.000	102.000	115.400	112.300
Desde 325 Kg. hasta 349 Kg.	113.400	110.600	124.600	121.400
Desde 350 Kg. hasta 374 Kg.	121.800	119.200	133.800	130.600
Desde 375 Kg. hasta 399 Kg.	130.200	127.800	143.000	139.200
Más de 400 Kg.	138.600	136.400	152.200	147.800

CUADRO IV

PRECIOS ANIMALES CEBO (Pesetas/Unidad)

PESO VIVO/KILOGRAMOS	MACHOS	HEMERAS
Desde 100 Kg. hasta 124 Kg.	39.000	38.000
Desde 125 Kg. hasta 149 Kg.	47.000	46.600
Desde 150 Kg. hasta 174 Kg.	55.000	54.500
Desde 175 Kg. hasta 199 Kg.	63.000	64.800
Desde 200 Kg. hasta 224 Kg.	71.000	75.600
Desde 225 Kg. hasta 249 Kg.	79.000	81.500
Desde 250 Kg. hasta 274 Kg.	87.000	88.500
Desde 275 Kg. hasta 299 Kg.	95.000	96.200
Desde 300 Kg. hasta 324 Kg.	103.000	104.700
Desde 325 Kg. hasta 349 Kg.	111.000	113.200
Desde 350 Kg. hasta 374 Kg.	119.000	121.700
Desde 375 Kg. hasta 399 Kg.	127.000	130.200
Desde 400 Kg. hasta 424 Kg.	135.000	138.700
Desde 425 Kg. hasta 449 Kg.	143.000	147.200
Desde 450 Kg. hasta 474 Kg.	151.000	155.700
Desde 475 Kg. hasta 499 Kg.	159.000	164.200
Desde 500 Kg. hasta 524 Kg.	167.000	172.700
Desde 525 Kg. hasta 549 Kg.	175.000	181.200
Desde 550 Kg. hasta 574 Kg.	183.000	189.700
Desde 575 Kg. hasta 599 Kg.	191.000	198.200
Desde 600 Kg. hasta 624 Kg.	199.000	206.700
Desde 625 Kg. hasta 649 Kg.	207.000	215.200
Más de 650 Kg.	215.000	223.700

CUADRO V

PRECIO ANIMALES CEBO APTITUD DOBLE CRUPA

PESO VIVO/KG	VALORACION
Desde 100 Kg. a 125 Kg.	90.000
" 126 Kg. a 175 Kg.	100.000
" 176 Kg. a 225 Kg.	120.000
" 226 Kg. a 275 Kg.	150.000
" 276 Kg. a 325 Kg.	170.000
" 326 Kg. a 375 Kg.	200.000
" 376 Kg. a 425 Kg.	215.000
" 426 Kg. a 475 Kg.	230.000
" 476 Kg. a 525 Kg.	240.000
" 526 Kg. a 575 Kg.	265.000
" 576 Kg. a 625 Kg.	280.000
Más de 626 Kg.	330.000

16194 RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case International», modelo 2120 E.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2120 VA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

- Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Case International», modelo 2120 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 CV.
- A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de abril de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marcas	«Case International»
Modelo	2120 E.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«J. I. Case Europe Ltd., Rovigo» (Italia).
Motor: Denominación	«Same», modelo 1000 3A/45.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840, Numero de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Forma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
52,1	2.115	540	180	8	715
54,7	2.115	540	-	10,5	760

1. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	52,1	2.115	540	180	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54,7	2.115	540	-	10,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados.	54,3	2.350	600	184	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	57,0	2.350	600	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 = 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.	52,0	2.105	1.000	180	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	54,5	2.105	1.000	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- de la toma de fuerza.

Datos observados.	54,2	2.350	1.116	184	8	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	56,9	2.350	1.116	-	15,5	760

- III. *Observaciones:* El tractor posee un único eje de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto. La velocidad de 540 revoluciones por minuto está considerada como principal por el fabricante.

16195 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiatgeotech», modelo 79093085, tipo bastidor con techo, válido para tractores.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificadas en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fiatgeotech», modelo 79093085, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 160-55 turbo. Versión: Cadenas.

El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8906.a(1).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471, por la Estación del IMA de Torino (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16196 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 15.496, promovido por el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de «PREVIASA».*

Imos, Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 15.496, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de «PREVIASA», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de junio de 1983, que estimaba la solicitud del reintegro por gastos de asistencia sanitaria de don Jose Antonio Fernández Fernández.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 15.496, interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada en nombre y representación de «PREVIASA», contra la Resolución de la Gerencia de MUFACE de 8 de junio de 1983, confirmada por silencio en alzada no resuelta expresamente y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que es conforme con el Ordenamiento Jurídico y, por ello, plenamente válida y eficaz. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo A VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos, Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

16197 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 315.922, promovido por la Letrada doña María Fátima Sánchez Redondo, en nombre y representación de don José Pliego Esteban.*

Imos, Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.922, en el que son partes, de una, como demandante, la Letrada doña María Fátima Sánchez Redondo, en nombre y representación de don José Pliego Esteban, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don